

Proyecto de orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

PREÁMBULO

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, establece en su apartado 1, que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan. El citado artículo añade, en su apartado 2, que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, han supuesto la implantación de la Administración electrónica.

En concreto, el artículo 3.2 de la citada Ley 40/2015 establece la obligación de las administraciones públicas de relacionarse entre sí a través de medios electrónicos, de manera que se asegure la interoperabilidad y seguridad de la información, así como la protección de datos de carácter personal.

Las obligaciones en materia de tramitación electrónica se desarrollan mediante el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La tramitación electrónica, en definitiva y como se establece en el preámbulo de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, busca *«una administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico que no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados»*.

En el ámbito autonómico, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, considera a la Administración electrónica y a la transformación digital los instrumentos básicos para la simplificación administrativa. En este mismo sentido, el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, entiende que la administración digital supone el cambio a una forma automatizada y personalizada de la actuación administrativa.

El apartado dos de la disposición adicional primera de la Ley 13/1997, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, establece que los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán remitir a la conselleria competente en materia de hacienda una ficha resumen de los documentos por ellos autorizados referentes a actos o contratos sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la copia electrónica de aquellos documentos, añadiendo que la determinación de los actos o contratos a los que se referirá la obligación, así como el formato, contenido, plazos y demás condiciones de cumplimiento de aquella, se establecerán mediante orden del titular de la conselleria competente en materia de hacienda, debiéndose llevar a cabo en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática.

La Orden 22/2013, de 13 de diciembre, concretó dicha obligación mediante la remisión de la copia simple electrónica.

Paralelamente, el artículo 107.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social establece que los notarios *«dispondrán obligatoriamente de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información»*, añadiendo el apartado 1 del artículo 110 de la citada Ley 24/2001 que mediante el uso de la firma electrónica cualificada *«podrán remitirse documentos públicos notariales, comunicaciones, partes, declaraciones y autoliquidaciones tributarias, solicitudes o certificaciones por vía electrónica por parte de un notario o registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles dirigidas a otro notario o registrador, a las administraciones públicas o a cualquier órgano jurisdiccional, siempre en el ámbito de su respectiva competencia y por razón de su oficio»*.

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, modifica el artículo 31 de la Ley del notariado de 28 de mayo de 1862, con el fin de regular un protocolo electrónico que refleje las matrices de los instrumentos públicos y la posibilidad de consulta digital, estableciendo que *«solo el notario a cuyo cargo esté el protocolo podrá dar copias de él. El notario insertará en la copia autorizada electrónica un código seguro de verificación [...] El código seguro de verificación será el instrumento técnico para que el otorgante o tercero a quien aquel entregue dicho código pueda, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas posteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos»*.

Por otra parte, el artículo 52 del Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, establece la obligación de los notarios de consignar en los documentos sujetos a su fe pública determinadas advertencias fiscales para los interesados. La obligación de información a los otorgantes por parte del notariado de las consecuencias jurídicas de los actos que autorizan también se desprende del artículo 17 bis, apartado segundo letra a de la Ley del notariado de 28 de mayo de 1862, así como del Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del notariado.

Como consecuencia de todas las modificaciones normativas indicadas se hace necesario dictar una nueva regulación, en sustitución de la contenida en la Orden 22/2013, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, para conseguir una mayor seguridad jurídica e informática, sustituyendo la aportación por los notarios de la copia simple electrónica de los documentos por ellos autorizados, por la copia autorizada electrónica con código seguro de *verificación*, que permite a través de la sede electrónica notarial el acceso con carácter permanente para verificar la autenticidad e integridad de esa copia autorizada electrónica del documento notarial, así como las notas de modificación jurídica y de coordinación y comunicaciones judiciales o administrativas que se refieren al negocio jurídico documentado. Asimismo, se recoge la obligación de los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana de consignar advertencias de carácter tributario en los documentos que autoricen cuando estos contengan hechos imponible sujetos al Impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Esta nueva norma es respetuosa con los principios de buena regulación.

En aras a los principios de necesidad y eficacia, se busca adaptar las obligaciones formales de los notarios a las exigencias de la Administración electrónica y digital vigentes, mediante la sustitución de las copias simples de los documentos por ellos expedidos por copias autorizadas electrónicas con código seguro de verificación, lo que permite comprobar de manera ágil la autenticidad e integridad de estas copias autorizadas electrónicas de los documentos notariales.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para cumplir su objetivo, limitándose a introducir un cambio en la tipología de uno de los documentos que suministran los notarios. Asimismo, la obligación del notariado de consignar determinadas advertencias fiscales en documentos autorizados por ellos solo afecta a aquellos documentos que contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Para dotar de una mayor seguridad jurídica al ordenamiento se ha optado por dictar una nueva orden en lugar de modificar la originaria. Asimismo, la regulación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, facilitando el conocimiento y comprensión de las obligaciones impuestas. A lo anterior cabe añadir que la obligación del notariado de consignar determinadas advertencias fiscales implica por sí sola un aumento de la seguridad jurídica de los contribuyentes en relación con los impuestos afectados.

En aplicación del principio de transparencia, los objetivos de esta norma y su justificación han sido claramente definidos.

Finalmente, la regulación cumple el principio de eficiencia, ya que la utilización de copias autorizadas electrónicas con códigos seguros de verificación supone una racionalización de los recursos públicos, al utilizar la Administración pública los medios electrónicos y telemáticos que le son facilitados para el desempeño de sus funciones, al tiempo que evita cargas administrativas innecesarias a los contribuyentes.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada, y en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 6 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; por el artículo 60 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; por el artículo 4.1 del Decreto 33/2026, de 27 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública; y por los artículos 28 y 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en el artículo 10 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, y en los artículos 30 a 33 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat y el informe del órgano con competencias horizontales en materia de Administración electrónica, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la orden

La presente orden tiene por objeto la regulación de las obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

Artículo 2. Remisión de la ficha-resumen de los documentos notariales

1. Los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán remitir a la Agencia Tributaria Valenciana una ficha resumen de los documentos por ellos autorizados referentes a los actos o contratos, causados a partir de la entrada en vigor de la presente orden, que contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. Dicha remisión se efectuará telemáticamente en formatos tipo XML (*extensible markup language*) y PDF (*portable document format*), con el contenido al que se refiere el anexo único de la presente orden, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la firma del documento notarial.

Artículo 3. Remisión de la copia autorizada electrónica con código seguro de verificación de los documentos notariales.

1. Los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán remitir a la Agencia Tributaria Valenciana una copia autorizada electrónica con código seguro de verificación de los documentos por ellos autorizados referentes a los actos o contratos, causados a partir de la entrada en vigor de la presente orden, que contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. La copia autorizada electrónica deberá reproducir o trasladar fielmente el contenido de la matriz del documento autorizado, incluidos los documentos incorporados a aquella.

3. La remisión se efectuará telemáticamente en formato tipo PDF (*portable document format*), en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la firma del documento notarial.

4. La copia autorizada electrónica contendrá un código seguro de verificación, que permitirá, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos.

Artículo 4. Remisión de la copia autorizada electrónica con código seguro de verificación de los documentos notariales a requerimiento de la Agencia Tributaria Valenciana.

1. La Agencia Tributaria Valenciana podrá requerir por medios telemáticos a los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana una copia autorizada electrónica con código seguro de verificación de los documentos referentes a los actos o contratos que contengan hechos imponible sujetos al Impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los siguientes supuestos:

a) Cuando resulte necesario para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y 32, apartado 3, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Cuando los documentos se refieran a actos o contratos que se hayan causado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y no hayan sido suministrados de conformidad con lo establecido en el artículo 3.

2. La copia autorizada electrónica deberá reproducir o trasladar fielmente el contenido de la matriz del documento autorizado, junto con los documentos incorporados a ella.

3. La remisión de la copia autorizada electrónica requerida se efectuará telemáticamente en formato tipo PDF (*portable document format*), en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Administración.

4. La copia autorizada electrónica contendrá un código seguro de verificación, que permitirá, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos.

Artículo 5. Condiciones de las remisiones telemáticas de las fichas resumen y de las copias autorizadas electrónicas de documentos notariales

1. Las remisiones telemáticas a las que se refieren los artículos anteriores se efectuarán con los requisitos establecidos por la normativa de la Generalitat aplicable a la transmisión o recepción de comunicaciones, a través de soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos y telemáticos entre departamentos, organismos y entidades de la Administración de la Generalitat Valenciana o entre estos y cualquier persona física o jurídica.

A tal efecto, se utilizará la firma electrónica cualificada certificada por la Generalitat Valenciana o por cualquier otro organismo certificador con el que la Generalitat Valenciana haya suscrito el correspondiente convenio de establecimiento de relaciones de confianza, en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio entre la conselleria competente en materia de hacienda y los organismos representativos de los notarios.

2. En el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar las transmisiones telemáticas en el último día de los plazos citados en los artículos anteriores, podrán realizarse dichas transmisiones hasta el segundo día hábil posterior.

3. La Agencia Tributaria Valenciana generará un justificante electrónico de recepción efectiva o de error en la recepción de los envíos a los que se refiere el apartado anterior, cuya procedencia se garantizará mediante la correspondiente firma electrónica de la Administración tributaria valenciana.

Artículo 6. Consignación de advertencias fiscales en los documentos notariales

Los notarios con destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana consignarán en los documentos que contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados las advertencias de carácter tributario legalmente exigibles y aquellas otras que puedan acordarse mediante convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Remisión de la copia autorizada electrónica de los documentos notariales por notarios con destino fuera del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana

La remisión por vía telemática a la Agencia Tributaria Valenciana por los notarios con destino fuera del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana de la copia autorizada electrónica de los documentos notariales referentes a los actos o contratos que contengan hechos imponible sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones o al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en las condiciones establecidas por el artículo 5 de la presente orden, se ajustará a los términos del convenio que pueda suscribirse al efecto entre la Agencia Tributaria Valenciana y el Consejo General del Notariado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 22/2013, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las obligaciones formales de los notarios en el ámbito de los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitaciones

1. Se faculta a la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar las instrucciones que sean necesarias en aplicación de la presente orden.

2. Se faculta a la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para efectuar, mediante resolución, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, las modificaciones en el contenido del anexo único de la presente orden que se deriven de cambios normativos o de mejoras en la disponibilidad técnica u operativa de la remisión de datos.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, __ de _____ de 20__

El conseller de Economía, Hacienda y Administración Pública,
José Antonio Rovira Jover

Anexo único

Contenido de la ficha-resumen de los documentos notariales

1. Identificación del remitente

CUV del notario

Nombre del notario

Apellidos del notario

Tipo de documento de identificación del notario

Número de documento de identificación del notario

Código de la notaría

Descripción de la notaría

Teléfono

Fax

1.1 Información sobre la dirección de la notaría

Provincia

Municipio

Tipo de vía

Nombre de la vía

Número de vía

Duplicado (bis, etc.)

Segundo número de vía

Segundo duplicado (bis, etc.)

Bloque

Escalera

Planta

Puerta

Aproximación kilométrica

Entidad menor o pedanía

Resto de la dirección no estructurada

Código postal

2. Identificación del lote

3. Identificación del documento

Tipo de documento

Número de documento

Número de documento bis

Fecha de autorización

3.1. Datos del documento de rectificación

Nombre y apellidos del notario

CUV

Descripción de la notaría

Código de catastro

Número de documento

Número de documento bis

Tipo de documento

Año anterior

4. Información de los sujetos

Identificador del sujeto en el documento

Tipo de comparecencia

Clase de intervención (para sujetos clase C)

Tipo de afectación (para sujetos clase B)

Tipo de persona

Tipo de documento de identificación
Número de documento de identificación
Motivo de la ausencia de identificación (en caso de no aportar)
Nombre
Primer apellido (razón social para personas jurídicas)
Segundo apellido
Género
Fecha de nacimiento
Profesión
Fecha de fallecimiento (sólo causantes. Día, mes año para fallecimientos de los 10 últimos años y año para fechas de fallecimiento anteriores)
Código SICA (solo para entidades financieras. Este es el único dato que consta para este tipo de entidad)
4.1. Información del domicilio español (solo para otorgantes participantes)
Residente en España (Si/No)
Última provincia de residencia (solo causantes)
Provincia
Municipio
Tipo de vía
Nombre de la vía
Número de vía
Duplicado (bis, etc.)
Segundo número de vía
Segundo duplicado (bis, etc.)
Bloque
Escalera
Planta
Puerta
Aproximación kilométrica
Entidad menor o pedanía
Resto de la dirección no estructurada
Código postal
4.2. Información del domicilio extranjero (solo para otorgantes participantes no residentes)
País de residencia
Estado o provincia
Población
Nombre de la vía
Número de vía
Distrito postal
5. Información de los objetos
Tipo de objeto
Identificador del objeto en el documento
5.1. Fincas urbanas sitas en España
Clase de finca urbana (piso libre, piso protegido, unifamiliar, garaje, trastero...)
Tipo de construcción (nueva, segunda mano...)
Superficie
Superficie de la parcela
Aparcamiento anejo (si/no)
Trastero anejo (si/no)
Veracidad catastral
Referencia catastral
Motivo de ausencia de la referencia catastral

Código de registro
Registro de la propiedad
Sección
Número de finca registral
Subnúmero de finca registral
Valor del objeto (total, no el transmitido)
5.1.1. Información de la situación de la finca
Provincia
Municipio
Tipo de vía
Nombre de la vía
Número de vía
Duplicado (bis, etc.)
Segundo número de vía
Segundo duplicado (bis, etc.)
Bloque
Escalera
Planta
Puerta
Aproximación kilométrica
Entidad menor o pedanía
Resto de la dirección no estructurada
Código postal
5.2. Fincas rústicas en España
Naturaleza de la finca
Superficie
Veracidad catastral
Referencia catastral
Motivo de ausencia de la referencia catastral
Código de registro
Registro de la propiedad
Sección
Número de finca registral
Subnúmero de finca registral
Valor del objeto (total, no el transmitido)
5.2.1. Información de la situación de la finca
Provincia
Municipio
Paraje
Polígono
Parcela
5.3. Fincas de características especiales
Superficie
Veracidad catastral
Referencia catastral
Motivo de ausencia de la referencia catastral
Código de registro
Registro de la propiedad
Sección
Número de finca registral
Subnúmero de finca registral

Valor del objeto (total, no el transmitido)

5.3.1. Información de la situación de la finca

Provincia

Municipio

Datos identificativos

5.4. Fincas situadas fuera de España

Descripción

Valor del objeto (total, no el transmitido)

País

5.5. Concesiones administrativas

Descripción

Valor del objeto (total, no el transmitido)

5.6. Acciones y participaciones sociales/Entidad que se constituye

Tipo de documento de identificación

Número de documento de identificación

Razón social

Nacionalidad

Número de acciones

Valor nominal unitario

5.6.1. Información sobre el domicilio social

Provincia

Municipio

Población

Tipo de vía

Nombre de la vía

Número de la vía

Estado o provincia

5.7. Otros objetos

Descripción

Valor del objeto (total, no el transmitido)

5.8. Finca rústica/urbana

Naturaleza de la finca

Superficie

Veracidad catastral

Referencia catastral

Motivo de ausencia de la referencia catastral

Código de registro

Registro de la propiedad

Sección

Número de finca registral

Subnúmero de finca registral

Valor del objeto (total, no el transmitido)

5.8.1. Información de la situación de la finca

Provincia

Municipio

Paraje

Polígono

Parcela

6. Información de la operación

Código de la operación

Cuantía de la operación

Precio conjunto para los objetos relacionados a la operación (si/no)

Impuestos a los que está sujeta la operación

Finalidad del préstamo (solo para préstamos)

Total responsabilidad (solo para préstamos)

7. Información de la relación del sujeto al acto jurídico

Relación sujeto-acto jurídico

Tipo de intervención

8. Información de la relación del objeto con el acto jurídico

Relación objeto-acto jurídico

Número de objetos intervinientes

Vivienda habitual (sí/no, solo para fincas urbanas)

8.1. Catastro

Alteración de la titularidad catastral

Modificación física catastral

Clase de alteración catastral

8.2. Tasación

Valor de tasación

Tipo de tasación

8.3. Impuestos

Impuestos a los que está sujeto el objeto

Renuncia a la exención de IVA

9. Información de la relación del sujeto con el objeto

Relación sujeto-objeto

Tipo de intervención

9.1. Comunidad de bienes afectada

Número de documento de identificación

Nombre

Provincia

Municipio

Tipo de vía

Nombre de la vía

Número de vía

Duplicado (bis, etc.)

Segundo número de vía

Segundo duplicado (bis, etc.)

Bloque

Escalera

Planta

Puerta

Aproximación kilométrica

Entidad menor o pedanía

Resto de la dirección no estructurada

Código postal

Identificación del cónyuge no compareciente

Valor del porcentaje de las acciones transmitidas

9.2. Derechos

Tipo de derecho

Porcentaje de derecho

Fecha de última transmisión